

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00858 00

Se reconoce al Abogado GUSTAVO ROJAS CALDERON, como mandatario del EDIFICIO PARQUE COMERCIAL SUBAZAR PROPIEDAD HORIZONTAL., en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

Para los fines legales pertinentes, la copropiedad demandada quedó debidamente notificada del auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, esto es, por aviso, tal y como se evidencia en el certificado de entrega 12 de febrero de 2020, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De las excepciones de mérito y previa formuladas por la propiedad horizontal, córrase traslado por secretaría conforme lo previsto en el artículo 370, y el numeral 1, artículo 101, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, respectivamente.

Por otro lado, se requiere al Abogado GUSTAVO ROJAS CALDERON para que actualice su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que la indicada en el libelo (calroconsultores@gmail.com) no está registrada en URNA.

Por secretaría remítase al correo de los abogados que actúan en este asunto el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive, de igual manera hágasele saber a cada uno de ellos el correo del abogado (@) de la contraparte para que den estricto cumplimiento a lo establecido artículo 78, numeral 14 del C.G. del P., en la comunicación transcríbaseles la parte pertinente de la norma citada.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d5da3f8051a64674c2835633d2f0a9100cb7bb8b8e7e9f20dbedfb2fee7151a

Documento generado en 30/10/2020 10:22:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**